

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte su novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en estado satisfactorio.

Ha de informarme también V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Solomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Personas de la Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Mayo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Oposiciones para la admisión de veintidos Auxiliares facultativos de Montes, anunciadas de acuerdo con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

1.º Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede el Real orden de 7 del corriente mes de Mayo, ha resuelto anunciar á oposición veinte plazas del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

2.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitar antes del día 31 de Octubre próximo, de esta Dirección general, por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, legalizada en forma, para probar que el día 8 de Mayo de 1907, en que está fechada esta convocatoria, han cumplido veinte años, y no exceden de treinta, y de otra firmada por un Médico, en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

Los que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905, deberán acompañar una certificación de la Escuela de haberles sido expedido el título correspondiente.

No podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido condenados á alguna pena que haga desmerecer en el concepto público. No será necesario que los interesados justifiquen que no han sido condenados más que en aquellos casos en que la Dirección general ó el Tribunal de oposiciones lo estimen conveniente.

Los individuos del Cuerpo de Guardia forestal que acrediten cinco años de buenos servicios, mediante certificados de sus Jefes, y que no tengan ninguna nota desfavorable en su expediente personal,

podrán tomar parte en las oposiciones, sin limitación alguna de edad, conforme á lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

3.º Esta Dirección general formará en la segunda quincena del mes de Noviembre la lista de los solicitantes que hayan probado ser españoles, haber cumplido veinte años y no exceder de treinta en la fecha de esta convocatoria, y no tener defecto físico alguno, la cual se expone al público en el Ministerio de Fomento.

4.º El día 15 de Diciembre se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el orden en que hayan de ser llamados los solicitantes á los ejercicios de oposición.

5.º Las oposiciones empezarán el día 15 de Enero de 1908, y se celebrarán en el Ministerio de Fomento ante un Tribunal presidido por un Inspector general de Cuerpo de Ingenieros de Montes, y del que formarán parte tres Ingenieros del mismo Cuerpo y un Auxiliar facultativo de Montes.

No obstante la presentación de la certificación facultativa á que se refiere el art. 2.º, el Tribunal podrá excluir de la oposición á los que por su imperfección física notoria crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de Auxiliar facultativo de Montes.

6.º Las oposiciones se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo: Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría elementales y Dibujo lineal.

Segundo grupo: Elementos de Topografía, Construcción, Historia Natural y Dibujo topográfico.

Tercer grupo: Elementos de Silvicultura, Ordenación y Valoración de Montes, de Kilometría, de Legislación y Administración forestal, de Dibujo de lavado y Ejercicios prácticos.

El Tribunal podrá disponer los ejercicios correspondientes á las materias que comprende cada grupo en un solo acto, en dos, ó á lo

más en tres, según lo estime conveniente, para mayor facilidad de los opositores y para poder juzgar con más acierto del mérito de los mismos.

7.º Las oposiciones tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas, fijarse detenidamente en esta advertencia, para que puedan contestar en debida forma á las preguntas que se les dirijan relativas á los cuestionarios, sin perjuicio de cuantas otras estime convenientemente hacerles el Tribunal para asegurarse de que los problemas ó ejercicios propuestos son resueltos con verdadero conocimiento.

El Tribunal podrá obligar al manejo de instrumentos en aquellos casos en que la índole de las cuestiones lo permita, y cuando lo considere oportuno no exigirá que los opositores resuelvan de repente las cuestiones ó problemas propuestos, sino que les concederá para ello un tiempo prudencial, y aun les podrá facilitar libros de consulta.

8.º Los programas y cuestionarios que regirán en las oposiciones, son los publicados en la Gaceta de 12 de Agosto de 1904.

9.º Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido ó él aprobados, y puedan, por lo tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición, á igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo. Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista, por orden de mérito, de los opositores que hayan obtenido los 20 primeros números, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

10. Los opositores que hayan obtenido los 20 primeros números, pasarán, por orden riguroso de numeración, á ocupar las vacantes que á la sazón existan en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, hasta cubrir las todas, quedando los res-

habe en expectativa de destino y con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, también por orden de autos de 7 de Julio de 1907.—El Director general, Vizconde de Ezpeleta (García del día 11 de Mayo)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**  
**Débitos por Costeagente Provincial**

*Orzuelar*

La Diputación provincial, en sesión del día 7 del actual, en vista de la situación económica en que se halla, acordó desaprochar Comisiones de crédito por débitos del Costeagente provincial hereditario del primer trimestre de este año, considerando el término de diez días para verificar el ingreso, a contar desde el en que se inserte este circular en el Boletín Oficial, y pasado este término sin verificarse, saldrán las Comisiones de crédito con los despagos correspondientes con los Ayuntamientos que se hallen adelantando algunas cantidades por el concepto indicado.

En el supuesto que esta cantidad no cubra para que los débitos por cupos anteriores al primer trimestre sean pagados sin esperar al cumplimiento de los diez días, León 10 de Mayo de 1907.—El Presidente, *Agustiano Peltanansa*.—El Secretario, *Teodoro Prieto*.

**EXTRACTO**  
**DE LA SESION DE 30 DE ABRIL DE 1907**

**Presidencia del Sr. Bustamante**

Abierta la sesión a las once de la mañana, con asistencia de los señores Sr. Miguel Santos, Argüello, Aguirre Jofe, Díez Gutiérrez, Alonso (D. Isaac), Salazar Pineda, Palacios, Albuera, Álvarez Mirancho, Alcaza (D. Mariano) y Díez Jofe al nota de la anterior fue aprobada. Se leyeron y quedaron 24 horas sobre la mesa varios dictámenes de las diferentes Comisiones.

El Sr. Salazar Pineda a la Presidencia se sirvió también sustituir a los señores que formaban parte de la Comisión de Gobierno y Administración que se hallan ausentes y o. Formas que se autoriza a los señores Cuadros, conde de pronto dictamen en varios asuntos, y que le facilite una relación de sueldos y exámenes por O. R. sobre pensiones en la actualidad, cursadas en el Sr. Presidente que para completar la Comisión de Gobierno se habla designado a los Sres. Miranda y Alonso (D. Isaac) y que le complaciera en los otros con extremos de su cargo.

El Sr. Alonso (D. Isaac) rogó se completara la Comisión de Hacienda con tres Sres. Diputados por ausencia de tres de sus Vocales, eligiendo designados para sustituirlos, los Sres. Salazar, Jofe y Díez.

**ORDEN DEL DIA**

Se acordó a Mr. J. García y a Semprún, Blanco portales y de la para presentar, a la agenda, Rodríguez en cantidad de 75 pesetas para la decantación de los gases de un viaje para cubrirse de una necesidad de un vehículo radiaría se autorizó en votación ordinaria se autorizó

al Ayuntamiento de Pánuco de Carrizal para librar contra varios vecinos, y sus relaciones los acuerdos de la Comisión Provincial, por la que se comisiona a los señores autoridades a las Ayuntamientos de Guadalupe, San Esteban de Vidalesa, Villamaña y Guislaro.

En la misma sesión se acordó suspender, mientras se subsanan los datos de que adolece, el expediente instruido para que se expida el Ayuntamiento de San Justo de la Vega el pueblo de Calata y referido al de Valldeperay.

En la misma sesión se ratificaron varios acuerdos de la Comisión provincial, referencias a comensalario.

Se leyó una votación para acordar denegar al Arquitecto provincial, Fernando Argüelles, y provincial de obras en la Esora y Navarra de Mestas, facultada a la Comisión provincial para llevar a cabo dichas obras.

Dada cuenta de un informe de la Comisión de Fomento, en el que se propone su pida al Sr. Ingeniero Agrónomo los datos que interesan la Comisión del estado del consumo y producción del trigo, se aprobó un voto que se pida.

Dada cuenta de dictamen emitido en el reparto de plazas interinas con cuyo motivo de la tensión de un Colégio de señores en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, quedó para ser estudiado por la Comisión de Gobierno y Administración.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Fomento, en el que se propone que se pida el proyecto y presupuesto de la impresión de un libro del pueblo de Palazuelo, haciendo las obras directamente la Sociedad de Camareros, pagando el importe de los trabajos en listas de jornales y materiales con cargo al presupuesto de conservación de la Comisión provincial, y autorizando a la Comisión para que reciba las obras e intervenga en la aprobación de gastos.

Deposito de una ligera ordenación, en que se piden los Sres. Alonso (D. Isaac) y Presidente, quedó aprobado en votación ordinaria.

Por igual votación se aprobó una proposición de los Sres. Salazar y Alonso (D. Isaac), relativa a la reforma del Reglamento interior de la Compañía y comportamiento de una Comisión especial que estudie dictamen de designaciones para el nombramiento de los Sres. Salazar, Argüello y Alonso (D. Isaac).

El Sr. Presidente levantó la sesión, subsanados por la orden del día de la siguiente manera, dictámenes felices y demás asuntos.  
León 7 de Mayo de 1907.—El Secretario, *Fernando Prieto*.

**ORDEN DEL DIA**

Se acordó a Mr. J. García y a Semprún, Blanco portales y de la para presentar, a la agenda, Rodríguez en cantidad de 75 pesetas para la decantación de los gases de un viaje para cubrirse de una necesidad de un vehículo radiaría se autorizó en votación ordinaria se autorizó

en términos de Polvorado y Lario, Ayuntamiento de Barón, para la mado (Pres. Regalado). Hace en designación de las citadas 94 pertenencias en la forma siguiente: Se trata por parte de parte al mismo que sirve para los registros de Barroca y La Nevada, desde el se medida al NE. 200 metros, y se coloniza la l.ª estaca de ésta con 600 metros al NO. la 2.ª de ésta con 400 metros al SO. la 3.ª de ésta con 3.100 metros al SE. la 4.ª de ésta con 400 metros al NE. la 5.ª y de ésta con 1.500 metros al NO. se llegará a la l.ª y descontinúan las 30 pertenencias que componen los registros de Barroca y La Nevada, quedando cerrado el primer tomo de las 94 pertenencias suscitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el pedido prevenido por la ley, se ha acordado dictar solución por decreto del Sr. Gobernador, en el siguiente tenor.

Lo que se mandó por medio del presente efecto para que en el término de veinte días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideren con derecho al tomo 6 parte del terreno colindante, según previene el art. 38 del Reglamento de Minería vigente.

Exposición de ley al tomo 6. 610  
León 8 de Mayo de 1907.—E.  
*Castalapedra*.

Hago saber que por D. Pablo Lecor, vocal de Paris, en la preasentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Mayo, a las once y cuarenta y seis minutos, por escritura y esta misma, nos suscribida de registro pidiendo 39 pertenencias por la l.ª parte de un terreno llamado *Barroca*, sito en término y ayuntamiento de Barón, por el llamado *Las Arroyas*. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se toman por parte de parte el centro de una parcela que se existo a la escritura de don Galindo Salgado, cuya encubierta es la más baja de las que trabajos viejos que existen en aquel lugar, desde el se medida al E. 22° S. 1.5' hasta el se coloniza la l.ª estaca de ésta con 300 metros al S. 22° O. la 2.ª de ésta con 600 metros al O. 22° N. la 3.ª de ésta con 1.400 metros al N. 32° E. la 4.ª de ésta con 300 metros al E. 27° S. 1.5'. Y desde ésta con 1.100 metros al S. 22° O. se llegará a la l.ª quedando cerrado el primer tomo de las 42 pertenencias suscitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el pedido prevenido por la ley, se ha acordado dictar solución por decreto del Sr. Gobernador, en el siguiente tenor.

Lo que se mandó por medio del presente efecto para que en el término de veinte días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideren con derecho al tomo 6 parte del terreno colindante, según previene el art. 38 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente fiscal núm. 3.611.  
León 8 de Mayo de 1907.—E.  
*Castalapedra*.

**DISTRITO DE LEÓN**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones por elos de reconocimiento, y en su caso de declaración, que compete a producir el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradoras	Vecindad	Representantes en la capital	Minas indultadas
6 de Junio de 1907.	Alameda de Ejeza	Hierro	3.560	Buiza y La Val.	Pola de Gordón	D. Ben ó G. Resende	Gijón	No tiene	Ejeza, núm. 3.526
8	Cerceda 2.ª	Hierro	2.472	Buiza	Olvera	Jesús de Sagera Insa	Buiza	D. Gregorio Gutiérrez.	Cerceda 2.ª, núm. 3.515
11	San Justo	Hierro	3.549	Cumpelgo	Rodasmo	José M.ª Mús	Mestas	N.º de C.	Vicentosa, núm. 3.497
16	San Justo	Hierro	3.549	Pradón	Barroca	Antonio Pérez	Valdeperay	N.º de C.	Barroca, núm. 3.316

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 3.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1907, en virtud de que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.  
León 11 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *E. Castalapedra*.

Don Florentino González García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

Don José López Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Catalina Vidal Vicado, de 29 años de edad, casada, hija de Pedro y de Josefá, dedicada a las labores de su sexo, natural de esta ciudad, partido y provincia de idem, en la calle de Gascona, núm. 33, en donde vivió hasta el pasado año de 1906, que se ausentó, según manifestación de su padre, y fue a fijar su residencia en el pueblo de Barlaupa, en la provincia de León, ignorándose en la actualidad su paradero; siendo sus señas personales las que á continuación se expresan: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color del rostro moreno; vista blanca, falda y mantón de color; mantón negro y botas negras, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de León y de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia, según está acordado en la causa que se le sigue, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega á todas las autoridades y encargos á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Tribunal, en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente, que firmo en Segovia á 1.º de Mayo de 1907.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, López Díaz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Para la rectificación del apéndice al anillamiento para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial, presenten las relaciones dentro de quince días, justificando el pago de los derechos á la Hacienda.

Molinaseca 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pelagrio Bulboas.

Alcaldía constitucional de Maga

Para que la Junta parcial pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de rústicos, colonia y pecuaria de 1908, los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza, podrán presentar en esta Secretaría relaciones de alta y baja, dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Maga 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones de alta y baja, por espacio de quince días, con documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda, para incluirlos en el apéndice para el año de 1908.

San Esteban de Valdeusa A 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Victor González.

JUZGADOS

Requisitoria

Don Pedro M.º de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Rogelio Martínez y Martínez, hijo de Ramón y Polonia, de 25 años de edad, labrador, natural y vecino de Cuevas, y Anselmo Calve García, hijo de Ambrosio y Mariana, de 27 años, soltero, natural y vecino de Quintañilla de Yuso, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, cárcel pública, buja, á ingresar en la misma, por haberlo así acordado la Superioridad en la causa que se les sigue por lesiones á Juan García; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser hallados los pongan á mi disposición.

Dado en Astorga á 8 de Mayo de 1907.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.º de Castro y Ferreldez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de cosas que en este Juzgado se sigue contra José Luengo Falagán, de Destriana de la Valdeusa, para hacer efectivos las impuestas en causa por lesiones á Santiago Astorgaco, de Val de San Lorenzo, se sean á pública subasta las fincas siguientes:

Término de Destriana

Una casa, en el casco de este pueblo, calle del Mirador, señalada con el número ocho, que mide una superficie de dieciséis metros de largo y cinco metros cincuenta centímetros de ancho, la que linda por la derecha entrando, ó sea por el Norte, casa de Miguel de Arriba; por la izquierda entrando, ó sea por el Mediodía, casa de José Fernández Vidales, y lo mismo por la espalda, ó sea Poniente, y por el frente entrando, ó sea por el Oriente, calle del Mirador; hallándose asegurada de incendios; tasada en quinientas pesetas.

Una tierra, al pago de abajo, en dicho término, trigal, regadío, de cabida de cuatro celemines de trigo, ó sean seis áreas y veintidós cántaras, que linda Oriente y Ponien-

ta, reguero servidumbre; Mediodía, otra de Angel Vidales Alonso, y Norte, otra de Luis Luengo; tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Junio próximo, á las once, siendo simultánea en el Juzgado de La Bañeza y en éste.

No existen títulos de propiedad de las fincas descritas, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos, no teniendo derecho á exigirlos del Juzgado.

Las fincas se rematarán en junto ó separadamente, según haya licitadores para todas ó sólo para una de ellas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del total, si se hiciera de todas, ó de cada una de las fincas si se vendiesen separadamente.

Dado en Astorga á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el día 20 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, se verificó en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industriales, vacíos de esta ciudad, para la formación de la Junta de partido á que se refiere el art. 81 de la ley del Jurado.

Dado en La Bañeza á 8 de Mayo de 1907.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Antonio Fernández de Cobo.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuela públicas vacantes en esta provincia, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha expedido los siguientes nombramientos:

Maestros propietarios en virtud de oposición

Para la elemental de niños de Sahugón, D. Rafael Castriello Martínez, con 825 pesetas.

Idem idem en virtud de concurso único

Para la elemental de niñas de Oencia, D. Francisco Calvo Tomás, con 625 pesetas; para la idem de Vega de Valcarlos, D. Urbano Martínez, con idem; para la idem de Matateón de los Oteros, D. José Rubín Rodríguez, con idem; para la idem de Castrocaerto, D. Mauricio Vega Fernández, con idem; para la idem de Santiago Millus, D. Elías Fernández González, con idem; para la idem de Brazuelo, D. Evaristo Crespo Crespo, con idem; para la idem mixta de Matajuenga, D. Pedro Díez García, con idem; para la incompleta mixta de M.ª Ambros, D. José Gutiérrez Bardón, con 550 pesetas; para la idem de Carucedo, D. Segundo Lorenzo Álvarez, con idem; para la idem de Villadecanes, D. Claudio Álvarez Álvarez, con 500 pesetas; para la idem de San Pedro de los Duñales, D. Gregorio París Gala, con idem; para la idem de Benamariel, D. Feliciano Ray García, con idem; para la idem de San Pedro de Valde-

raduey, D. Isidoro Santos Gago, con idem; para la idem de Los Barrios de Nietoso, D. Restituto Blanco Pastor, con idem; para la idem de Santa Cristina de Volmsargal, D. Vicente Santa Marta Martínez, con idem; para la idem de Santibañez de la Isla, D. Silvestre Cubero Alvarez, con idem; para la idem de Villafel de la Sobarriba, D. Ulpiano Domínguez García, con idem; para la idem de Villaverde, D. Calixtino Marcelo Ballesteros Campano, con idem; para la idem de Villar de Acero; don Juan Manuel Ortíz Glez, con idem; para la idem de Azadón, don Marcelo Fernández González, con idem; para la idem de Villazanzo, D. Venancio Álvarez de la Verga, con idem; para la idem de Villaverde de Omaña, D. Arripito Rubio Rubio, con idem; para la idem de Vegorienza, D. Aurelio Álvarez García, con idem; para la idem de San Millán de los Caballeros, D. Juan Alonso Amez, con idem; para la idem de Villagatón, D. Gil Blanco Guezo, con idem; para la idem de Rotegoso, D. Jesús del Palacio Morales, con idem; para la idem de Santos Marti, D. Lamberto Rodríguez Díez, con idem; para la idem de Los Barrios de Gorián, D. Isaac Fernández Muñiz, con idem; para la idem de San Pedro Castañero, D. Ignacio Domínguez, con idem; para la idem de Alnázcar, D. Maximino Mercedes García, con idem; para la idem de Quintañilla y Ambasaguas, D. Manuel Álvarez Ramos, con idem; para la idem de M.ªrubio, don Esteban Verduras Robes, con idem; para la idem de Saceda, D. Antonio Llanzarres Puente, con idem; para la idem de Valpurgero de Vegacervera, D. Esteban Baños Caballero, con idem; para la idem de Lodares, D. Juan Puente Díaz, con idem; para la idem de La Uroira, D. Manuel Calzadilla Álvarez, con idem; para la idem de La Braña, D. Victoria de Fernández Rabanal, con idem; para la idem de Romilina, D. Genaro Herrero de Riera, con idem; para la idem de Vega de los Arboles, D. Manuel Turro García, con idem; para la idem de Campañano, D. Antonio Vega Ferrero, con idem; para la idem de Priet, D. Máximo Núñez Sandín, con idem; para la idem de Boisán, D. Ramón Espinosa Aizya, con idem; para la idem de Trancastro no Nueva, D. Ricardo Milla Bardón, con idem; para la idem de Santiago del Molinillo, D. Laureano Otero Gutiérrez, con idem; para la idem de Corcos, D. Narciso Rolán Cepeda, con idem; para la idem de San Pedro de Berchinos, D. Francisco Marcos Delgado, con idem; para la idem de La Vecilla, D. José Abay Hernández, con idem; para la idem de Falfilas, D. Benjamín Fuente Prieto, con idem; para la idem de Tabladillo, D. Nemesio Felipe Aburto, con idem, y para la idem de Aicuetas, D. Emilio de Lera García, con idem.

Maestras propietarias en virtud de concurso único

Para la elemental de niñas de Barreaus, D.ª María Santiago García, con 625 pesetas; para la idem de La Faba, D.ª Mercedes Dueñas Cobo, con idem; para la idem de Herreñías, D.ª Rogelia Cano Rivas, con idem; para la idem de Peranzanes, D.ª Andrés Alonso Vaqueiro, con idem; para la idem de Lucillo, D.ª María Ramírez Diéguez,

con idem; para la idem de Metadéon de los Oteros, D.<sup>a</sup> Manuela Gallego Rodríguez, con idem; para la idem de Zotes del Páramo, D.<sup>a</sup> Rosa Felipa Garrote Coscarón, con idem; para la idem de Ferral, D.<sup>a</sup> Julia Rodríguez Harbe, con idem; para la idem de San Román de la Vega, D.<sup>a</sup> Balbina Valtuille Fernández, con idem; para la idem de Vegas del Condado, D.<sup>a</sup> Domitila Robles Castañón, con idem; para la idem de Joarilla, doña Marina García Merino, con idem; para la incompleta mixta de Vales mans, D.<sup>a</sup> María Ordás Astorgano, con 500 pesetas; para la idem de Villatrigo, D.<sup>a</sup> Constantina del Amo Herrero, con idem; para la idem de Villaverde de la Cuerna, D.<sup>a</sup> María Dolores G. González, con idem; para la idem de Sorribas, D.<sup>a</sup> María Carmen Prada González, con idem; para la idem de Reyero, D.<sup>a</sup> Teodosia Blanco Sangrador, con idem; para la idem de Riosoco de Tapia, D.<sup>a</sup> Felisa Carral Calleja, con idem; para la idem de Antolán del Valle, D.<sup>a</sup> Cesárea Rubio Tejero, con idem; para la idem de Fogado, D.<sup>a</sup> Dictiona Raposo Rojo, con idem; para la idem de Sotillos y Olleros, D.<sup>a</sup> Catalina González González, con idem; para la idem de Villar de Ocaña, doña Herminia Rubio Rubio, con idem; para la idem de Pobladura de Barneaga, D.<sup>a</sup> Emilia Mata Sacristán, con idem; para la idem de La Vaguellina, D.<sup>a</sup> Benérida Rodríguez Casasco, con idem; para la idem de Escaro, D.<sup>a</sup> Bernarda Gígales Llamazares, con idem; para la idem de Palanquico, D.<sup>a</sup> María Rosa Porto Gallego, con idem; para la idem de Gallegos, D.<sup>a</sup> Avelina Díez Fernández, con idem; para la idem de Villa de la Jurisdicción, D.<sup>a</sup> María Barricento González, con idem; para la idem de Millaró, D.<sup>a</sup> Eduvigis Robles, con idem; para la idem de San Martín de la Cueva, D.<sup>a</sup> Rosa Cuadrado Calvo, con idem; para la idem de Viadangos, D.<sup>a</sup> Cecilio López Gallego, con idem; para la idem de Baneidas, D.<sup>a</sup> Alberta Novo Rodríguez, con idem; para la idem de Los Rabuñales, D.<sup>a</sup> María de la Piedad de Dios Hidalgo, con idem; para la idem de Los Barrios de Luna, D.<sup>a</sup> Remona Hernández Madrigal, con idem; para la idem de Carmelao, D.<sup>a</sup> Julia Pérez del Olmo, con idem; para la idem de Quintanilla de Oteros, doña Macarena Alonso Villamandos, con idem; para la idem de La Erceña, D.<sup>a</sup> Catalina Joaquina Soriano Camar, con idem; para la idem de Tejeira y Poncezas, D.<sup>a</sup> Ildefonso Pascual Espina, con idem; para la idem de Guimara, D.<sup>a</sup> Paula Rodríguez Bayón, con idem; para la idem de Sanbol, D.<sup>a</sup> Aurea Bañita González Pérez, con idem; para la idem de Corrales, D.<sup>a</sup> Emilia Ruiz Morales, con idem; para la idem de Coladillas, D.<sup>a</sup> Francisca Bernal Brema, con idem; para la idem de Rodillazo, D.<sup>a</sup> Emilia Rodríguez Molinero, con idem; para la idem de Balbuena, D.<sup>a</sup> María Scler Arzgo, con idem; para la idem de San Justo de Cabanillas, D.<sup>a</sup> Bonifacia Vélez Pérez, con idem; para la idem de Sobillo de Cabrera, D.<sup>a</sup> Eladia Lucila Conde Casasco, con idem; para la idem de Selentura, D.<sup>a</sup> Mercedes Bertollo Peña, con idem; para la idem de Palba de Cilleros, D.<sup>a</sup> Josefa Rubio Montes, con idem; para la idem de Torre de Babia, D.<sup>a</sup> Carmea Sirena Giner, con idem.

#### Maestros interinos

Para la Auxiliar de la elemental de niños del segundo distrito de Astorga, D. Isaac Ecober Rodríguez, con 312:50 pesetas; para la elemental de niños de Alvarez, don Antonio Ferreira Mansilla, con idem; para la incompleta mixta de Robledo de Torío, D. Domingo Parientes García, con 500 pesetas; para la idem de Valdefresno, D. Lucio Martínez Alonso, con idem; para la idem de Posada del Río, D. Aquilino Mansilla Velasco, con idem; para la idem de Abalgas, D. José Antonio Rubio Gutiérrez, con idem; para la idem de Prada de la Sierra, D. Luis Domínguez Rodríguez, con idem; para la idem de Vegaquemada, D. Emilio de Castro Santa Luce, con idem; y para la elemental de niños de Riego de la Vega, D. Salvatiano Alauzo Melón, con 312:50 pesetas.

Lo que se publica a los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 28 de Junio de 1890.

Oviedo 8 de Mayo de 1907.—El Rector, Fermín Casella.

Don Pedro San Pedro Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Regimiento, Herminio Fernández Alonso, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lillo, provincia de León, hijo de Agapito y Gumeriando, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en el Juzgado del Regimiento de Infantería de Bailén, número 24, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, signándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 30 de Abril de 1907.—Pedro San Pedro.

Don Emilio González Salón, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, número 24, y Juez nombrado para instruir el expediente contra el recluta Edorndo Pérez López, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Eduardo Pérez López, recluta del reemplazo de 1905, natural de La Debesa, Ayuntamiento Vegaquemada, provincia de León, hijo de Francisco y de Jo-

sefa, nacido el 21 de Septiembre de 1885, soltero y jornalero de oficio, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Infantería de plaza, para responder a los cargos que le resultan por no haber acudido a la concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Logroño a 28 de Abril de 1907.—Emilio González.

Don Calixto Nebreda Arnáiz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas, se instruye al recluta de este Cuerpo, José González González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José González González, hijo de Luciano y de Cayotana, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento y partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, labrador, de 1'609 metros de estatura, y residente en Villadevotos (Buenos Aires), para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Burgos a 2 de Mayo de 1907.—Calixto Nebreda.

Don Calixto Nebreda Arnáiz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas, se instruye al recluta de dicho Cuerpo, Jesús García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jesús García García, hijo de María Francisca, natural de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso, partido judicial de Ponferrada, provincia de

León, de 21 años de edad, soltero, de oficio astro, y de 1'645 metros de estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Burgos a 2 de Mayo de 1907.—Calixto Nebreda.

Don Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Angel López García, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel López García, natural de Castroterra, provincia de León, hijo de Melchor y de Manuela, de 29 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de La Lealtad, número 30, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, signándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel López García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos a 2 de Mayo de 1907.—Carlos Lubián.

LEÓN: 1907